

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDAPESCAS EN LAS RESERVAS MARINAS DE GESTIÓN ESTATAL DE: ALBORÁN, CABO DE GATA – NÍJAR, CABO DE PALOS – ISLAS HORMIGAS, ISLA DE TABARCA E ISLAS COLUMBRETES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. REF: TEC0005353

Con fecha 28 de septiembre de 2020, el Órgano de Contratación de TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) dictó resolución acordando la **ADJUDICACIÓN** del Lote IV del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de guardapescas en las reservas marinas de gestión estatal de: Alborán, Cabo de Gata – Níjar, Cabo de Palos-Islands hormigas, Isla de Tabarca e Islas Columbretes, a adjudicar por procedimiento abierto Ref.: TEC0005353, a la siguiente empresa:

LOTE IV SERVICIO DE GUARDAPESCAS EN LA RESERVA MARINA DE ISLAS COLUMBRETES

A la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** por el precio unitario expresado en su oferta y por un importe total estimado de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (49.545,60€) IVA no incluido.

Con fecha 28 de septiembre de 2020 se remitió notificación de adjudicación del Lote IV del procedimiento a la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** comunicándole que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Órgano de Contratación de TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) procedería a requerirles la formalización del correspondiente contrato, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de adjudicación.

Con fecha 5 de octubre de 2020 la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** remitió a la Subdirección de Compras del Grupo TRAGSA una comunicación, en la que se traslada a TRAGSATEC y se pone en conocimiento de ésta que, a partir del 15 de octubre de 2020, los servicios a prestar a TRAGSATEC se pasarán a la empresa SVL SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L. con CIF B66833658, decisión ya adoptada por ambas empresas sin solicitar el consentimiento de TRAGSATEC, la cual se instrumentó a través de un contrato mercantil de compraventa de Fondo de Comercio suscrito por las dos empresas del Grupo SVL representadas por la misma persona física, con un precio simbólico de compraventa de 1€.

A dicha comunicación se contestó a la empresa adjudicataria con fecha 6 de octubre de 2020 por parte de la Subdirección de Compras indicando que, en relación con la adjudicación del contrato derivado del lote IV (ISLAS COLUMBRETES) del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de guardapescas en las reservas marinas de gestión estatal de: Alborán, Cabo de Gata – Níjar, Cabo de Palos-Islas hormigas, Isla de Tabarca e Islas Columbretes, a adjudicar por procedimiento abierto Ref.: TEC0005353, se les informaba que el contrato aún está pendiente de formalizarse y que el mismo deberá suscribirse, transcurrido el plazo legal de recurso, con la empresa adjudicataria SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L. y bajo su CIF.

Así mismo se les trasladó que el Pliego por el que se rige la licitación y que constituye la ley del contrato contiene en su Cláusula 18 la regulación de la Cesión de Contrato, transcribiendo los requisitos del art. 214 de la LCSP, los cuales se reprodujeron en la comunicación remitida con fecha 6 de octubre de 2020 a **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.**

Por consiguiente, se les confirmó que, en tanto no se dieran los supuestos que se contienen en la figura de Cesión de Contrato, no era posible aceptar su petición, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 98 de la LCSP respecto a la sucesión del contratista, para lo cual debía existir en cualquier caso contrato formalizado, lo cual no era el caso en el que se encontraba la empresa adjudicataria.

Con fecha 14 de octubre de 2020 la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** remite nueva comunicación a la Subdirección de Compras del Grupo TRAGSA en la que trasladan su desistimiento del cumplimiento de la prestación del servicio objeto del contrato adjudicado con fecha efecto 22 de octubre de 2020, ante la negativa de TRAGSATEC de aceptar la compraventa del fondo de negocio, por no ajustarse a ninguno de los supuestos amparados en la LCSP para el cambio de la figura del contratista (Cesión o sucesión de contratistas). Así mismo, solicitan la devolución de la garantía definitiva constituida.

Y con fecha 19 de octubre de 2020 se recibe correo electrónico de la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** en la Subdirección de Compras del Grupo TRAGSA donde trasladan que SVL SEGURIDAD cesa su actividad con fecha 25 de octubre de 2020, dando de baja la actividad empresarial y perdiendo la habilitación como empresa de seguridad habilitada para la prestación de servicios de seguridad, por lo que ante la situación de cese de la actividad y pérdida de la habilitación necesaria resultará imposible, por imposibilidad sobrevenida dimanante de esta situación excepcional de pandemia mundial por COVID-19 y el marco regulatorio dictado, necesario para su control, poder formalizar ningún contrato de seguridad en el futuro con SVL SEGURIDAD.

A la vista de lo anteriormente expuesto, queda manifestado que la causa sobrevenida que invoca la adjudicataria, derivada de la situación de la pandemia mundial del COVID-19, no es tal puesto que ya subyacía dicha circunstancia en el momento de presentación de ofertas así como en el momento previo a la adjudicación del contrato afectando por tanto a la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.**, que manifiesta con ello su imposibilidad de mantener las condiciones que dieron pie a la adjudicación del contrato, y su negativa a encajar su nueva situación en alguno de los dos supuestos que la LCSP contempla a efectos de Cesión o sucesión en la figura del contratista (Arts. 98 y 214 LCSP).

Es por ello que es preciso remitirnos al artículo 153.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual establece que:

“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.”

A la vista de lo anteriormente dispuesto, el Órgano de Contratación de TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), **HA RESUELTO:**

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, **ejecutar, en concepto de penalidad**, la garantía definitiva constituida mediante transferencia bancaria por **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** en el Lote IV, por importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación establecido en el citado Lote, IVA excluido, lo cual corresponde al siguiente importe:

LOTE IV SERVICIO DE GUARDAPESCAS EN LA RESERVA MARINA DE ISLAS COLUMBRETES

MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.500,66€)

Segundo.- Proceder a la **devolución** a la empresa **SVL SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL FUNDADA EN 2013, S.L.** de la parte de la garantía definitiva constituida y no ejecutada en el Lote IV, lo cual se corresponde con la siguiente cantidad:

LOTE IV SERVICIO DE GUARDAPESCAS EN LA RESERVA MARINA DE ISLAS COLUMBRETES

NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (976.62€)

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, procedería requerir al siguiente licitador en el orden de clasificación de ofertas del citado lote la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

En este caso, no hay ningún licitador clasificado en 2º lugar en el Lote IV, y por lo tanto se acuerda **Declarar DESIERTO** el **LOTE IV SERVICIO DE GUARDAPESCAS EN LA RESERVA MARINA DE ISLAS COLUMBRETES** por ausencia de ofertas adecuadas o válidas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid,

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JUAN PABLO GONZÁLEZ MATA
Director de TRAGSATEC

*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSATEC (fecha escritura 19/12/16)*

D. FRANCISCO JOSE MASEDO MARTIN
Subdirector de Medio Ambiente, Pesca e Ingeniería de TRAGSATEC

*P.p. del Consejo de Administración
TRAGSATEC (fecha escritura 16/11/18)*